

DERECHO, EDUCACIÓN Y MERCADO

Miguel Zárate Carrazana

Abogado, Magíster en Derecho

La Educación se vincula con una intrincada red de relaciones sociales y políticas, y se concretiza en otra red no menos compleja de normas jurídicas, las que van situando en distintos niveles lo que la sociedad, por medio de sus instituciones formales, pretende que sea. Por lo anterior, el diagnóstico, que el sistema educacional chileno evidencia agudos síntomas de inequidad, segmentación social y de deficiente calidad, no está ajeno a definiciones jurídicas, cualquiera sea la forma que éstas adquieren.

Nuestra estructura educacional es un reflejo de lo que el legislador ha querido expresar en función del sistema económico neoliberal consagrado en nuestra Constitución, en su artículo 19, números 10 y 11. Cada una de sus normas reguladoras tiene directa relación con la actividad empresarial inserta en materia educacional, amparada en la garantía constitucional de Libertad de Enseñanza y su tenue armonización con la garantía del Derecho a la Educación.

En sus bases nos encontramos, con aquellas directrices constitucionales que regularon los procesos de municipalización y la inserción de particulares en su administración, aquellas que establecen su financiamiento y la que finalmente prescribió el marco general del proceso educativo.

La municipalización trajo consigo consecuencias en el ámbito de la gestión de las unidades educativas. Los Municipios, presentan defectos e irregularidades evidentes en su administración, las que radican, principalmente, en la atención de los sectores más vulnerables, su desfinanciamiento y en la dirección técnica-pedagógica de sus centros escolares.

El financiamiento, que instaura un régimen de competencia por la provisión del servicio educacional entre escuelas, debía concentrarse en el mejoramiento de su calidad, obteniendo así un mayor número de alumnos, mejorando la asistencia y matrícula. Para incentivar la

inserción de oferentes privados, el sistema se sustenta bajo la permisión de lograr ganancias con el financiamiento estatal. La experiencia comprobada en estos treinta años, hace fácilmente deducir que nada de esto resultó.

La Ley General de Educación permite abiertamente seleccionar estudiantes. Esta elección realizada por calificaciones escolares –vinculada a los incentivos del financiamiento- se asocia, en un grado importante a la condición socioeconómica de la población, de forma que este proceso ha derivado en una segregación social, en la cual los alumnos con menos recursos económicos son sistemáticamente excluidos.

Capítulo aparte es el devenir jurídico laboral de los profesores. También lo es el sistema de educación universitario. Los primeros, han sido sometidos a una creciente desvalorización de la profesión docente y a una insuficiente retribución salarial. El segundo suma, a la palpable realidad de un servicio deficiente, los escándalos de corrupción y lucro.

A partir de los años 90 estos textos normativos han sido sustituidos y otros continuamente modificados sin mucha pulcritud jurídica, sino más bien con una mirada económica acorde con las reglas del mercado y en plena sintonía con su principio rector, la subsidiariedad.

Los esfuerzos realizados por los gobiernos de la Concentración y la Alianza por Chile, han estado marcados por la complejidad que impone implementar medidas compensatorias, en grado importante encaminadas a corregir los efectos del mercado, en una sociedad con alta desigualdad social y económica, pero sin cambiar sus lineamientos marco. Aunque el mito impuesto por el sistema económico, de que los privados siempre son más eficientes que el Estado se haya caído por sí sólo en lo que respecta a educación, estos esfuerzos por mantener ese convencimiento, permanecen en plena vigencia.

A pesar de la gran producción normativa, el Derecho como rama reguladora del proceso educativo, no ha tenido un progreso formal en los variados temas que aborda. El poco desarrollo de la doctrina, la falta de sistematización de la jurisprudencia, por un lado; y problemas concretos, como la identificación de sus actores, la naturaleza de su objeto

regulatorio, la especificidad y dispersión normativa, por otro, no han permitido llenar este sensible vacío en la llamada ciencia del Derecho.

El tratamiento que se le ha dado al fenómeno educacional bajo el prisma del Derecho, ha sido desordenado y confuso. Gran parte de los problemas que posee la normativa educacional, radica en que no ha sido observada en forma sistemática e integral, y ha crecido impulsada por razones de mercado o simplemente por cierta incontinencia legislativa detonada por las movilizaciones sociales.

En esta normativa, el Derecho como disciplina, ha estado ausente. Esto ha provocado que las normas jurídicas que van dando forma al proceso educativo y que regulan sus Principios, Derechos y Obligaciones, evidencien numerosas contradicciones, que la consideración de definiciones jurídicas mínimas, hubieran salvado.

Se requiere, pues, una herramienta metodológica que, liberada de las exigencias y presiones de la coyuntura sociopolítica, permita una visión que abarque la totalidad de la normativa educacional. Esta conclusión impone la necesidad de plantearnos el desarrollo de una nueva disciplina, que trate de darle un enfoque de ciencia jurídica, destinada a investigar sus fuentes, origen histórico, naturaleza, objeto, elementos y sus fines. Se necesita un Derecho Educacional.

No afirmamos que el Derecho por sí sólo superará el diagnóstico que hemos señalado, ni tampoco que eliminará las causas y las consecuencias que estas han provocado. Solo nos interesa establecer que es necesario abrir un camino en el análisis jurídico de la normativa educacional para que, junto a las demás disciplinas que confluyen en ella, se transforme en una herramienta útil y dispuesta para que los anhelos reclamados por la sociedad, no sean contradictorios a lo que el sistema constitucional ha previsto para la Educación, como ocurre en estos días.